EXPEDIENTE: Pamela Tovar FECHA RESOLUCIÓN: 27/Noviembre/2013 RR.SIP.1581/2013

Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:PAMELA TOVAR

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE

MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1581/2013

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1581/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Pamela Tovar, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000112813, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

"Quiero saber de quien fue la idea del concurso señorita cuajimalpa y el porque, nombre de la persona que llevo a cabo la logística, nombre de la persona que contacto a los proveedores o patrocinadores

nombre de todos los patrocinadores y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó o etc. cada uno en forma detallada

cuantas participantes se inscribieron

cuantos servidores públicos y nombre de los mismos intervinieron y cual fue su función

números de oficio y nombre del servidor público que los firmo,para solicitar su intervención de los medios de

comunicación y difusión favor de no omitir ningún nombre de las personas que hicieron posible el evento

nombre de las ganadoras y cuál fue el premio de cada sin omitir información que injerencia tubo y el porque la dirección General de desarrollo social y sus áreas ya que en las oficinas de Dirección de atención a la mujer tenían pegado en sus cristales cuando se tenían que presentar y la propaganda que fue pegada por personal de la delegación en sus edificios delegacionales.

las ganadoras que papel desempeñan al día de hoy en la administración vigente o cual fue el propósito de llevar acabo tal concurso.

el porque crear tal evento y si lo van a volver a realizar en los siguientes años. solicito relación de toda la logística detallada" (sic)

II. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, de manera extemporánea y mediante el oficio DAM/0198/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, remitido por el



sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado a través de la Dirección de Atención a la Mujer, notificó la siguiente respuesta:

"...

Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

"Quiero saber de quien fue la idea del concurso señorita Cuajimalpa y el porque"

La idea surgió de una vecina de Cuajimalpa, propuesta hecha en una reunión de los días lunes con la comunidad. Con el fin de resaltar la inteligencia y el desempeño de la mujer en esta sociedad eligiendo jóvenes de entre 16 y 22 años de edad como muestra de la sociedad activa dentro de la demarcación con el objetivo de fomentar la prevención en temas como violencia contra la mujer, promover la equidad de género, el desempeño de la mujer en la actualidad, y del mismo modo, promover los distintos aspectos culturales de la Delegación.

"nombre de la persona que llevó a cabo la logística, nombre de la persona que contactó a los proveedores o patrocinadores"

La logística se llevó a cabo por el Lic. Hugo Cortés Batista, los patrocinadores se contactaron con diferentes personas de estructura.

"Nombre de todos los patrocinadores y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó o etc cada uno en forma detallada"

La información de los patrocinadores es confidencial en función de los derechos de protección de datos personales.

"cuántas participantes se inscribieron"

128 señoritas

"cuántos servidores públicos y nombre de los mismos intervinieron y cual fue su función"

Intervinieron 7 servidores públicos:

Lic. Hugo Luis Cortés Batista
Lic. Esteban García Fernández
CP. Juan Carlos Rosales Cortés
Lic. Jaime Antonio Garduño Fajardo
Lic. Daniela Zamorano Valdivia
Lic. Anita Hass Bucay
Coordinador del evento en logística y tiempos

"números de oficio y nombre del servidor públicos que los firmó, para solicitar su intervención de los medios de comunicación y difusión favor de no omitir ningún nombre de las personas que hicieron posible el evento"



"Nombre de las ganadoras y cual fue el premio de cada sin omitir información que injerencia tubo y el porque la dirección General de Desarrollo Social y sus áreas ya que en las oficinas de la Dirección de atención a la mujer tenían pegado en sus cristales cuando se tenían que presentar y la propaganda que fue pegada por personal de la delegación en sus edificios delegacionales"

Primer Lugar: Paulina D´Ábbadie (Automóvil)

Segundo Lugar: Montserrat Hernández (Computadora)

Tercer Lugar: Diana Laura Téllez (iPad)

La Dirección General de Desarrollo social dentro de sus facultades se encuentra promover la cultura, sociales y de esparcimiento. Lo que respecta a la Dirección de Atención a la Mujer es punto estratégico de la colocación de los horarios y difusión de la propaganda así como en todas las oficinas de esta delegación.

"las ganadoras que papel desempeñan al día de hoy en la administración vigente o cual fue el propósito de llevar a cabo el concurso"

Como ganadora del primer premio, Paulina A. D´Ábbadie Segura, tiene la función de vocera para la realización de distintos proyectos en el área de APOYO A LA MUJER.

Busca mantener los valores y costumbres que le han dado forma y esplendor a lo largo de su historia. Por ello, el certamen SEÑORITA CUAJIMALPA 2013 tenía como finalidad resaltar la inteligencia y el desempeño de la mujer en esta sociedad eligiendo jóvenes de entre 16 y 22 años de edad como muestra de la sociedad activa dentro de la demarcación con el objetivo de fomentar la prevención en temas como violencia contra la mujer, promover la equidad de género, el desempeño de la mujer en la actualidad y del mismo modo, promover los distintos aspectos culturales de la Delegación.

"el porque crear tal evento y si lo van a volverán realizar en los siguientes años"

La pregunta es similar a la anterior si que consideramos la misma respuesta y si se va a volver a realizar hasta este momento se desconoce si se hará ya que depende de las personas que proporcionaron la logística y la premiación de manera directa.

"Solicito relación de toda la logística detallada"

- Carpas que se utilizaron para el evento
- Gradas para los visitantes
- Publicidad
- Estilistas y maquillistas
- Zapatos para las participantes (un par)
- Vestidos de noche (prestados)*
- Joyería de fantasía
- Tratamientos de belleza en depilación para las participantes (descuentos)

Info IIII Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Auto Último Modelo
- Cortesías en restaurantes
- Cortesías en GYM

*Sólo el primer lugar recibió uno de obsequio.

..." (sic)

III. El nueve de octubre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión

manifestando su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado

debido a:

i) La respuesta fue incompleta ya que no se le proporcionó la siguiente

información:

Nombre de todos los patrocinadores y/o proveedores que vendió o patrocinó o

donó de forma detallada, siendo que dicha información es pública ya que fueron

distinguidos con un reconocimiento público por su participación.

Los números de oficio y nombre del servidor público que los firmó para solicitar

su intervención en los medios de comunicación.

Los nombres de las personas que hicieron posible el evento.

• El nombre de todas las ganadoras, ya que sólo se señalan aquellas que

obtuvieron un premio.

IV. El diez de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de

este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud

de información con folio 0404000112813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordeno

requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veintiuno de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DC/OIP/568/2013 del diecisiete de octubre de dos mil trece, en donde hace de conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión de una segunda respuesta en los siguientes términos:

"...

- 2. Manifiesto, que mediante el oficio con folio N°. DAM/0242/2013 de fecha diez de octubre de dos mil trece, emitido por el C. Juan Carlos Rosales Cortés, Director de Atención a la Mujer, remitió a este oficina a mi cargo, con fecha diecisiete de octubre del presente año, la respuesta del Auto-Admisorio relativo al recurso que se atiende, y pone a disposición de la hoy recurrente la información solicitada.
- 3. Por lo anterior y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que en su momento procesal oportuno y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado" (sic)

El oficio DAM/0242/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, remitido por la Dirección de Atención a la Mujer, informó en alcance a la particular lo siguiente:

"..

Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

"no me dan nombre de todos los patrocinadores y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó o etc cada uno en forma detallada" (sic)

Participan como patrocinadores:

- Servius S.A de C.V.
- Lenducci S.A.
- Centro Comercial Santa Fe
- Carlo Giovanni
- Nice
- Zapatos Andrea
- Centro de Entrenamiento Body Perfect
- Goaex

"número de oficio y nombre del servidor público que los firmó, para solicitar su intervención de los medios de comunicación y difusión favor de no omitir ningún nombre de las personas que hicieron posible el evento" (sic)



No me dan respuesta al respecto lo único que aparece es un (*)

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de comunicación social, se manifiesta que no existe oficio alguno firmado por servidor público solicitando intervención de los medios de comunicación y difusión da favor del Certamen Señorita Cuajimalpa, cabe señalar que se emitió invitación a los medios de comunicación.

"y la prenta nombre de las ganadoras y cual fue el premio de cada sin omitir información que injerencia tubo y el porque la dirección general de desarrollo social y sus áreas ya que en las oficinas de la Dirección de atención a la mujer tenían pegado en sus cristales cuando se tenían que presentar y la propaganda que fue pegada por personal de la delegación en sus edificios delegacionales" (sic)

Reitero la respuesta y anexo los nombres de las participantes en las diferentes categorías.

Primer Lugar: Paulina D'Ábbadie (Automóvil)

Segundo Lugar: Montserrat Hernández (Computadora)

Tercer Lugar: Diana Laura Téllez (iPad)

Además existieron otros premios (equivalentes a \$3,000 pesos en efectivo) correspondientes a las siguientes categorías:

6. Señorita Simpatía Narency Sepúlveda 7. Señorita Carisma Nahima Neme 8. Señorita Personalidad Lizbeth Hurtado 9. Señorita Fotogenia Dianne Ramírez

Un premio por \$5,000 pesos en efectivo a la categoría de:

10. Señorita Redes SocialesXimena Rivas

En cuanto a la injerencia de la Dirección General de Desarrollo Social, se reitera que dentro de las facultades está el promover la cultura, los eventos sociales y de esparcimiento.

Por lo que respecta a la Dirección de Atención a la Mujer (así como a todas las oficinas de esta delegación), los cristales se utilizan como puntos estratégicos para la colocación de los horarios y difusión de la propaganda de los eventos realizados en la demarcación.

Cabe señalar que no es la única propaganda que está en sus cristales o en los edificios de esta delegación, ya que este órgano político difunde información necesaria para el conocimiento de los trabajadores y vecinos de esta demarcación" (sic)

VI. El veintidós de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como una segunda respuesta.

1

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente

Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la

particular para el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda

respuesta, sin que se hubiera recibido ninguna promoción tendiente a ello, por lo que

se declaró precluído su derecho para hacerlo, lo anterior, con fundamento en el

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes

para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto,

por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento

en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia.

INSTITUTO GA ACCESO A la Información Pública tetección de Datos Personales del Distrito Tedera

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

info_{df}

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo de conocimiento a este Instituto haber remitido una segunda respuesta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV de la ley de la materia, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior y tomando en cuenta que la inconformidad de la ahora recurrente consistió en que le entregaron una información incompleta conforme a sus requerimientos, este Órgano Colegiado privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé.

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

..

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

- - -

Derivado de lo establecido en el artículo transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.



- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta, cumple con el *primero* de los requisitos, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la respuesta primigenia, la segunda respuesta, así como los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Quien fue la idea del concurso señorita cuajimalpa y el porque, 2. Nombre de la persona que llevo a cabo la logística, nombre de la persona que contacto a los proveedores	1. La idea surgió de una vecina de Cuajimalpa, propuesta hecha en una reunión de los días lunes con la comunidad. Con el fin de resaltar la inteligencia y el desempeño de la mujer en esta sociedad eligiendo jóvenes de entre 16 y 22 años de edad como muestra de la sociedad activa dentro de la demarcación con el obietivo de fomentar la	3. Participan como patrocinadores: Servius S.A de C.V., Lenducci S.A., Centro Comercial Santa Fe, Carlo Giovanni, Nice, Zapatos Andrea, Centro de Entrenamiento Body Perfect, Gogexi 6. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de comunicación social, se	La respuesta fue incompleta ya que no se le proporcionó la siguiente información: i) Nombre de todos los patrocinadore s y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó de forma detallada, siendo que dicha



o patrocinadore s

- 3. Nombre de todos los patrocinadore s y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó o etc. cada uno en forma detallada
- Cuantas
 participantes
 se
 inscribieron
- 5. Cuantos
 servidores
 públicos y
 nombre de los
 mismos
 intervinieron y
 cual fue su
 función
- 6. Números de oficio y nombre del servidor público que los firmó, para solicitar su intervención de los medios

prevención en temas como violencia contra la mujer, promover la equidad de género, el desempeño de la mujer en la actualidad, y del mismo modo, promover los distintos aspectos culturales de la Delegación.

- 2. Lic. Hugo Cortés Batista, los patrocinadores se contactaron con diferentes personas de estructura.
- 3. La información de los patrocinadores es confidencial en función de los derechos de protección de datos personales.
- 4. 128 señoritas
- 5. Intervinieron 7 servidores públicos, señalando sus nombres y funciones.
 - 6. No hay respuesta
- 7. Primer Lugar:
 Paulina D'Ábbadie
 (Automóvil)
 Segundo Lugar:
 Montserrat Hernández
 (Computadora)
 Tercer Lugar: Diana

manifiesta que no existe oficio alguno firmado por servidor público solicitando intervención medios de los de comunicación y difusión da favor del Certamen Señorita Cuajimalpa, cabe señalar que emitió invitación a los medios de comunicación.

7 y 8: Reitero la respuesta y anexo los nombres de las participantes en las diferentes categorías.

Primer Lugar: Paulina D'Ábbadie (Automóvil) Segundo Lugar: Montserrat Hernández (Computadora) Tercer Lugar: Diana Laura Téllez (iPad)

Además existieron otros premios (equivalentes a \$3,000 pesos en efectivo) correspondientes a las siguientes categorías:

- 6. Señorita Simpatía Narency Sepúlveda
- 7. Señorita Carisma Nahima Neme
- 8. Señorita Personalidad Lizbeth Hurtado
- 9. Señorita Fotogenia Dianne Ramírez

Un premio por \$5,000 pesos en efectivo a la categoría de:

información es pública ya que fueron distinguidos con un reconocimient o público por su participación

- Los ii) números de oficio У nombre del servidor público que los firmó para solicitar su intervención en los medios de comunicación. así como los nombres de las personas que hicieron posible el evento.
- iii) El nombre de todas las ganadoras, ya que sólo se señalaron aquellas que obtuvieron un premio.



de
comunicación
y difusión
favor de no
omitir ningún
nombre de las
personas que
hicieron
posible el
evento

- 7. Nombre de las ganadoras y cuál fue el premio de cada una sin omitir información
- 8. Que injerencia tubo el porque la dirección General de desarrollo social y sus áreas ya que en las oficinas de Dirección de atención a la mujer tenían pegado en sus cristales cuando se tenían que presentar y la propaganda que fue

Laura Téllez (iPad)

La Dirección 8. Desarrollo General de social dentro de sus facultades encuentra se promover la cultura, sociales V de esparcimiento. Lo que respecta a la Dirección de Atención a la Mujer es punto estratégico de la colocación de los horarios difusión de propaganda así como en todas las oficinas de esta delegación.

9. Como ganadora del primer premio, Paulina A. D'Ábbadie Segura, tiene la función de vocera para la realización de distintos proyectos en el área de APOYO A LA MUJER.

Busca mantener los valores y costumbres que le han dado forma y esplendor a lo largo de su historia. ello, Por SEÑORITA certamen CUAJIMALPA 2013 tenía como finalidad resaltar la inteligencia V desempeño de la mujer en esta sociedad eligiendo jóvenes de entre 16 v 22 años de edad como muestra de la sociedad 10. Señorita Redes Sociales Ximena Rivas

En cuanto а inierencia de la Dirección General de Desarrollo Social, se reitera que dentro de las facultades está el promover cultura. los eventos sociales de У esparcimiento.

Por lo que respecta a la Dirección de Atención a la Mujer (así como a todas las oficinas de esta delegación), los cristales se utilizan como puntos estratégicos para colocación de los horarios difusión de la propaganda de los eventos realizados en la demarcación.

Cabe señalar que no es la única propaganda que está en sus cristales o en los edificios de esta delegación, ya que este órgano político difunde información necesaria para el conocimiento de los trabajadores y vecinos de esta demarcación" (sic)



pegada por personal de la delegación en sus edificios delegacionale s.

- 9. Las ganadoras que papel desempeñan al día de hoy en la administració n vigente o cual fue el propósito de llevar acabo tal concurso.
- 10. El por que crear tal evento y si lo van a volver a realizar en los siguientes años.
- Solicito relación de toda la logística detallada.

activa dentro la de demarcación con el objetivo de fomentar la prevención en temas como violencia contra la mujer, promover la equidad de género, el desempeño de la mujer en la actualidad y del mismo modo, promover distintos los aspectos culturales de la Delegación.

- 10. La pregunta es similar a la anterior si que consideramos la misma respuesta y si se va a volver a realizar hasta este momento se desconoce si se hará ya que depende de las personas que proporcionaron la logística y la premiación de manera directa
- Carpas 11. que utilizaron para el evento, Gradas para los visitantes, Publicidad, Estilistas maquillistas, Zapatos para las participantes (un par), Vestidos de noche (prestados)*, Joyería de fantasía, Tratamientos de belleza en depilación para las participantes (descuentos), Auto Último Modelo, Cortesías restaurantes, Cortesías en GYM



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0404000112813, el "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio PF201304040000011, así como de los oficios DAM/0198/2013 y DAM/0242/2013, ambos del diez de septiembre de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme a los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Ahora bien, antes de analizar el sobreseimiento señalado en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado puntualiza que la recurrente al momento de interponer



el medio de impugnación únicamente expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado no le proporcionó los nombres de todos los patrocinadores y/o proveedores que participaron en el evento (requerimiento 3 de la solicitud), así como tampoco los números de oficio y el nombre del servidor público que los firmó en relación con la inteverneción de los medios de comunicación, junto con todos las personas que hicieron posible el evento (requerimiento 6 de la solicitud), aunado al nombre de todas las ganadoras del certámen en sus diferentes categorias y la injerencia de la Dirección de Desarrollo Social y Atención a la Mujer en la organización del evento (requerimientos 7 y 8 de la solicitud), por lo que se entiende que en el resto de requerimientos, la información proporcionada por el Ente Obligado fue consentida por la particular (requerimientos 1, 2, 4, 5, 9, 10 y 11).

Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Fedeación, las cuales prevén:

No. Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

que la ley señala.

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228 Jurisprudencia Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001 Tesis: I.1o.T. J/36 Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Pavro Perevra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Colegiado estima necesario destacar el contenido del oficio DAM/0242/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, a través del cual la Dirección de Atención a la Mujer del Ente Obligado comunicó a la particular una segunda respuesta, en donde se informó de lo siguiente:

• Respecto del requerimiento 3 de la solicitud de información: "no me dan nombre de todos los patrocinadores y/o proveedores que vendió o patrocinó o donó o etc cada uno en forma detallada", el Ente proporcionó los nombres de los patrocinadores y/o proveedores: Servius S.A de C.V., Lenducci S.A., Centro



Comercial Santa Fe, Carlo Giovanni, Nice, Zapatos Andrea, Centro de Entrenamiento Body Perfect, Gogexi.

Como se advierte, todos los nombres pertenecen a personas jurídicas o morales, por lo que no cabe el argumento utilizado por el Ente en su respuesta inicial de negar tal información debido a que se trataba de datos personales, y por lo tanto, su acceso era de carácter restringido.

Cabe recordar que las personas morales no tienen derechos reconocidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley, pues los datos personales son información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas.

- Respecto del requerimiento 6 de la solicitud de información: "número de oficio y nombre del servidor público que los firmó, para solicitar su intervención de los medios de comunicación y difusión favor de no omitir ningún nombre de las personas que hicieron posible el evento. No me dan respuesta al respecto lo único que aparece es un (*)", El Ente respondió lo siguiente: "Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de comunicación social, se manifiesta que no existe oficio alguno firmado por servidor público solicitando intervención de los medios de comunicación y difusión da favor del Certamen Señorita Cuajimalpa, cabe señalar que se emitió invitación a los medios de comunicación".
- Respecto de los requerimientos 7 y 8 de la solicitud de información: "y la prenta nombre de las ganadoras y cuál fue el premio de cada sin omitir información que injerencia tubo y el porqué la dirección general de desarrollo social y sus áreas ya que en las oficinas de la Dirección de atención a la mujer tenían pegado en sus cristales cuando se tenían que presentar y la propaganda que fue pegada por personal de la delegación en sus edificios delegacionales", el Ente respondió: "Reitero la respuesta y anexo los nombres de las participantes en las diferentes categorías: Primer Lugar: Paulina D'Ábbadie (Automóvil), Segundo Lugar: Montserrat Hernández (Computadora), Tercer Lugar: Diana Laura Téllez (iPad)".

Además existieron otros premios [equivalentes a tres mil pesos en efectivo 00/100 M.N. (\$3,000)] correspondientes a las siguientes categorías: 6. Señorita Simpatía, Narency Sepúlveda; 7. Señorita Carisma, Nahima Neme; 8. Señorita Personalidad, Lizbeth Hurtado; 9. Señorita Fotogenia, Dianne Ramírez.

Un premio por cinco mil pesos en efectivo 00/100 M.N. (\$5,000) a la categoría de: 10. Señorita Redes Sociales, .Ximena Rivas.

En cuanto a la injerencia de la Dirección General de Desarrollo Social, se reitera que dentro de las facultades está el promover la cultura, los eventos sociales y

de esparcimiento.

Por lo que respecta a la Dirección de Atención a la Mujer (así como a todas las oficinas de esta Delegación), los cristales se utilizan como puntos estratégicos

para la colocación de los horarios y difusión de la propaganda de los eventos

realizados en la demarcación.

Cabe señalar que no es la única propaganda que está en sus cristales o en los

edificios de esta Delegación, ya que este Órgano Político difunde información necesaria para el conocimiento de los trabajadores y vecinos de esta

demarcación. (sic)

De la segunda respuesta se desprende que el Ente Obligado, a través de la Dirección

de Atención a la Mujer, proporcionó a la ahora recurrente la información relativa a los

nombres de los patrocinadores del evento, de igual forma negó tener algún oficio

firmado por algún servidor público a efectos de solicitar la intervención de los medios de

comunicación, además proporcionó el nombre y los premios asignados a todas las

ganadoras del certamen, junto con el papel que jugaron las Direcciones de Desarrollo

Social y Atención a la Mujer.

Por lo tanto, del contenido de la segunda respuesta, este Instituto advierte que el Ente

Obligado cumplió con lo requerido por la particular, ya que entregó, de acuerdo a la

información disponible en los archivos del Ente, la información correspondiente a los

requerimientos de su interés.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente Obligado proporcionó mediante correo

electrónico la información solicitada en la modalidad escogida por la recurrente,

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

pronunciándose sobre todos los requerimientos que integran la solicitud de información.

En ese sentido, de la lectura efectuada entre dichos contenidos de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado es innegable que el Ente cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que el Ente recurrido proporcionó la información solicitada por la particular, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en el presente caso sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005



Página: 108

CÓNGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa que emitió la respuesta, la Dirección de Atención a la Mujer del Ente Obligado, cuenta con las atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

El Estatuto de Gobierno establece que las Delegaciones tendrán, con carácter general, las siguientes atribuciones:

Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales. Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

. . .

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Dator Personales del Dictrito Feder

V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando

las leyes y reglamentos aplicables;

Dicho Estatuto concede a las Delegaciones la posibilidad de otorgar permisos y

autorizaciones, dentro del marco legal correspondiente.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

determina que corresponderá a los titulares de los Órganos Político Administrativos

realizar y ejecutar programas en apoyo a la participación de la mujer en diversos

ámbitos:

Artículo 39. Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada

demarcación territorial:

...

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las

políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

Por lo tanto, la Delegación entre sus múltiples atribuciones tiene la de realizar y

ejecutar acciones que promuevan la participación de la mujer dentro de la

demarcación delegacional, como lo es en este caso, el certamen de "Señorita"

Cuajimalpa".

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

Federal dispone que cada Delegación tendrá en su estructura las siguientes

Direcciones Generales:

Artículo 122 Para el despacho de los asuntos de su competencia los órganos político-

administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;

II. Dirección General de Administración;

info_{df}

III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

IV. Dirección General de Servicios Urbanos;

V. Dirección General de Desarrollo Social; y

VI. Se deroga.

En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas.

La respuesta fue emitida por la Dirección General de Desarrollo Social, quien tiene las siguientes funciones de acuerdo al Reglamento anteriormente citado:

Artículo 128. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;

En el presente caso, la Dirección que emite la respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo del Ente Obligado¹, se le reconocen las siguientes funciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

FUNCIONES:

Administrar el funcionamiento de Escuelas Públicas, Bibliotecas, Centros de Servicio Social, **Culturales** y Deportivos de la Delegación

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

FUNCIONES

http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3738.pdf



Coordinar el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; Actuar como área de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Desarrollar proyectos especiales dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, entre distintas instituciones gubernamentales y civiles;

Elaborar y operar una propuesta metodológica y formativa para incidir en las áreas de la Delegación, a fin de generar, potenciar y desarrollar capacidades, habilidades, conductas y actitudes en las y los servidores responsables de diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública;

Determinar la capacidad institucional y operativa de las unidades administrativas de la Delegación, tomando en cuenta las necesidades y demandas de las mujeres;

Aprobar y aplicar la normatividad y las políticas que emita el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en el ámbito territorial de la delegación, los programas, proyectos, servicios y acciones que desde la perspectiva de equidad de género se establezcan por el Instituto.

Coordinar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres y los demás programas institucionales.

Programar la participación, tanto del gobierno como de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Programar y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven.

Coordinar con las Dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;

Diseñar la creación de albergues públicos y privados para mujeres, niñas y niños, víctimas de violencia.

Formular la participación activa de las mujeres en el conocimiento y la exigencia de sus derechos.

Elaborar talleres, seminarios, foros, cursos, guías y manuales de formación política integral, activa y prepositiva para la participación ciudadana de la mujer, así como su difusión en los distintos ámbitos comunitarios y de las organizaciones sociales y políticas.

Por lo tanto, de acuerdo a las funciones que se le otorgan a la Dirección General de Desarrollo Social, así como su dependiente, la Dirección de Atención a Mujeres, se puede advertir que dentro de sus atribuciones están las de coordinar el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres; actuar como área de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres junto a la elaboración de talleres, seminarios, foros, cursos, quías y manuales de formación política integral, activa y prepositiva para la participación ciudadana de la mujer, así como su difusión en los distintos ámbitos comunitarios y de las organizaciones sociales y políticas.

En ese sentido, este Instituto determina que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene reconocidas competencias suficientes para atender el requerimiento en estudio objeto de la solicitud de información, misma que fue satisfecha.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado efectivamente se pronunció sobre todos los puntos por los cuales la particular presentó el recurso de revisión. A ello hay que añadir que es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén.

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

INSTITUTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos

que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación

administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera satisfecho el *primer* requisito

previsto en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debido a

que el Ente Obligado con la segunda respuesta satisfizo la solicitud inicial, en virtud de

haber atendido el requerimiento de la particular.

Ahora bien, respecto del **segundo** requisito de la causal de sobreseimiento en estudio,

consistente en la existencia de una constancia que acredite que, con posterioridad a la

interposición del recurso de revisión (nueve de octubre de dos mil trece), el Ente

Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de acceso a la información

que motivó la interposición del medio de impugnación.

En ese orden de ideas, se procede al estudio de las constancias de notificación

exhibidas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas treinta y seis a treinta y nueve

del expediente), consistente en el oficio DAM/0242/2013 y el correo electrónico del

diecisiete de octubre de dos mil trece, medio autorizado por la recurrente para recibir

notificaciones en el presente medio de impugnación; a través del cual la Responsable

de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo de conocimiento a

la particular el contenido de la segunda respuesta.

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Feder

Con las documentales referidas, este Órgano Colegiado advierte que el diecisiete de

octubre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó por correo electrónico la segunda

respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública por lo

que con el referido medio para recibir notificaciones, queda satisfecho el segundo

requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el tercero de los requisitos, también se cumple debido a que con la

segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección

Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante

acuerdo del veintidós de octubre de dos mil trece, notificado al día siguiente a través del

correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, sin que la

recurrente hubiera realizado manifestaciones al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la

substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo los

requerimientos de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información

pública, siendo procedente al reunirse los requisitos exigidos por la fracción IV, del

artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal,

resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

info_{ati}

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el artículo 84, fracción IV

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para los efectos

legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO

PRESIDENTE



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO **COMISIONADO CIUDADANO**

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO

COMISIONADO CIUDADANO